



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2017-00072-00
	Clase:	CIVIL - VERBAL
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA RIO GRANDE S.A.S.	
DEMANDADA	ASOCIACIÓN AUTORIDAD INDÍGENA ATICOYA	
DECISIÓN:	SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0205

Teniendo de presente la petición realizada¹, por la parte demandante, referenciada como "*solicitud de medida cautelar*", se avizora que, respecto de las solicitudes de decreto del embargo y retención de los dineros que percibe la demandada en calidad de contratista del Municipio de Puerto Nariño, Amazonas, y de la Gobernación del Amazonas, tales peticiones se tornan reiterativas, pues las mismas ya fueron objeto de decisión por este Despacho, mediante el proveído interlocutorio 0028 del 11 de febrero de 2.020, en concordancia con los oficios 0108 y 0109 del mismo año.

En el mismo sentido, respecto del decreto del embargo de dineros que se encuentren en cuentas bancarias, en cabeza del demandado, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO, a esta solicitud tampoco se accederá, ya que esta judicatura ya se pronunció al respecto, mediante la providencia interlocutoria 0202, que data del 05 de septiembre de 2.018²; informadas por medio de los oficios 726, 727, 725, 728 de 2.018 y 0082 de 2.020, respectivamente.

¹ Recibida el 24 de julio de los corrientes.

² Notificado mediante el estado número 044 de 2.018.

Por último, y de manera análoga con las anteriores solicitudes, tampoco se accederá al embargo y retención de los dineros que el demandante pudiera tener o recibir en el BANCO W; pues sobre este punto también se pronunció el Despacho en la providencia antes mencionada, el fue comunicado en su momento, a través del oficio 724 de 2.018.

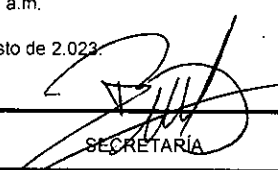
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Negar el decreto de los embargos solicitados, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>022</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>11</u> de agosto de 2.023.
 SECRETARÍA